

Resolución Directoral

R.D. N.º 3859 -2018-MTC/28

Lima, 27 DIC. 2018

VISTO, el escrito de registro N.º E-334974-2016 del 14 de diciembre de 2016, sobre la renovación de la autorización, otorgada a la empresa RED BICOLOR DE COMUNICACIONES S.A.A., para prestar el servicio de radiodifusión comercial por televisión en VHF, en la localidad de Lima, departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Ministerial N.º 148-86-TC/TEL del 14 de diciembre de 1986, se autorizó a la empresa R.B.C. PROMOTORES S.A. la operación definitiva por un plazo de diez años de una estación de radiodifusión comercial por televisión en la ciudad de Lima;

Que, mediante Resolución Ministerial N.º 069-97-MTC/15.17 del 17 de febrero de 1997, se renovó la autorización concedida a la empresa R.B.C. PROMOTORES S.A., para operar la operación de la estación del servicio de radiodifusión comercial por televisión en VHF, en la localidad de Lima;

Que, por Resolución Ministerial N.º 412-97-MTC/15.19 del 27 de agosto de 1997, se reconoció a la empresa RED BICOLOR DE COMUNICACIONES S.A.A. – RBC T.V. como titular de la autorización, permiso y licencia otorgados a la empresa R.B.C. PROMOTORES S.A.;

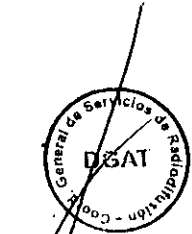
Que, mediante Resolución Viceministerial N.º 1054-2007-MTC/03 del 17 de diciembre de 2007, se renovó la autorización por el plazo de diez años, a favor de la empresa RED BICOLOR DE COMUNICACIONES S.A.A., cuyo plazo de vigencia culminó el 14 de diciembre de 2016;

Que, con escrito de Visto, la empresa RED BICOLOR DE COMUNICACIONES S.A.A. solicitó la renovación de la autorización renovada con Resolución Viceministerial N.º 1054-2007-MTC/03;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N.º 28278, concordado con los artículos 21 y 67 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2005-MTC, el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez años, renovable por periodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los artículos 69 y 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de renovación de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 68 del citado Reglamento, modificado por el Decreto Supremo N.º 008-2016-MTC, dispone que *“La solicitud puede presentarse desde los seis meses previos a la fecha de vencimiento del plazo de vigencia de la respectiva autorización hasta el mismo día de su*



vencimiento; en caso éste sea inhábil, la solicitud puede presentarse el primer día hábil siguiente. Las solicitudes presentadas antes del plazo de seis meses, se tienen por no presentadas”, verificándose en el presente caso, que la solicitud de renovación fue presentada el 14 de diciembre de 2016, esto es, dentro del plazo establecido;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por Decreto Supremo N.º 008-2002-MTC y sus modificatorias, el plazo máximo para resolver la solicitud de renovación es de ciento diez días; procedimiento que se encuentra sujeto al silencio administrativo positivo;

Que, la empresa RED BICOLOR DE COMUNICACIONES S.A.A. ha cumplido con los requisitos y condiciones establecidos en los artículos 71 y 69 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aplicables a los procedimientos de renovación de autorizaciones otorgadas para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, mediante Decreto Supremo N.º 022-2016-MTC, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 5 de noviembre de 2016, se modificaron diversos artículos del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión (aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2005-MTC); entre ellos el artículo 71, que en su numeral 4 establece que “La aprobación o denegatoria de la solicitud de renovación es de competencia de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones”;

Que, esta Dirección General, mediante Informe N.º **6622**-2018-MTC/28, concluye que se debe renovar la autorización renovada con Resolución Viceministerial N.º 1054-2007-MTC/03 a la empresa RED BICOLOR DE COMUNICACIONES S.A.A., para prestar el servicio de radiodifusión comercial por televisión en VHF, en la localidad de Lima, departamento de Lima;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N.º 28278 y sus modificatorias; su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 005-2005-MTC y sus modificatorias; las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N.º 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 021-2007-MTC y sus modificatorias; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N.º 008-2002-MTC y sus modificatorias; el Decreto Supremo N.º 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N.º 038-2006-MTC, que aprueba los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Renovar la autorización renovada con Resolución Viceministerial N.º 1054-2007-MTC/03, a favor de la empresa RED BICOLOR DE COMUNICACIONES S.A.A., por el plazo de diez años, para continuar prestando el servicio de radiodifusión comercial por televisión en VHF, en la localidad de Lima, departamento de Lima, con vigencia hasta el 14 de diciembre de 2026.





Resolución Directoral

ARTÍCULO 2.- Dentro de los sesenta días de notificada la presente resolución, la titular de la autorización renovada efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio procederá de acuerdo a lo establecido en el numeral 5 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

ARTÍCULO 3.- La renovación de autorización que se otorga por la presente resolución está sujeta a las disposiciones del Plan Maestro para la Implementación de la Televisión Digital en el Perú y normas complementarias; por lo que la titular deberá cumplir con las disposiciones establecidas en el referido Plan Maestro, como es el plazo para el cese de las transmisiones analógicas en el Territorio 01.

ARTÍCULO 4.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N.º 051-2010-MTC.

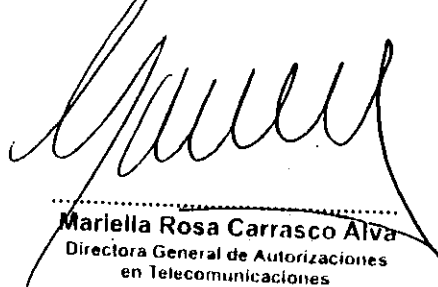
ARTÍCULO 5.- La renovación a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

ARTÍCULO 6.- La titular de la presente autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N.º 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N.º 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados, así como de efectuar las mediciones anuales a las que hacen referencia dichas normas.

ARTÍCULO 7.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, para los fines de su competencia, así como disponer su publicación en la página web del Ministerio.

Regístrese y comuníquese,




Mariella Rosa Carrasco Alva
Directora General de Autorizaciones
en Telecomunicaciones

